

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad de Escritura Pública N°.2019-00274-00

**Auto Interlocutorio**

Estando pendiente resolver sobre la excepción de mérito propuesta por la demandada Patricia Aristizábal Betancourt denominada "*PRESCRIPCIÓN*" previo a la audiencia inicial a la luz del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, de la que se corrió traslado en silencio por la parte demandante. Indicando sin mayores elucubraciones, que la excepción propuesta no se encuentra enlistada en las dispuestas por el artículo 100 ibidem, por lo que el despacho procederá a rechazarla de plano, sin perjuicio de lo que se pueda considerar en la sentencia.

Por otro lado y a fin de esclarecer lo hechos de la demanda y atendiendo las facultades oficiosas que trata el artículo 169 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar a Migración Colombia para que informe los movimientos migratorios de Luz Elena Aristizábal Betancourt desde el primero de enero de 1990 hasta la actualidad; además, se oficiará al Juzgado 19 Penal del Circuito de Cali con funciones de conocimiento, a fin de que remita de manera electrónica el expediente en el cual funge como denunciante la señora Luz Elena Aristizábal Betancourt frente a la comisión del delito de fraude procesal, falsedad de documento privado agravado y estafa contra Liliana Stella Aristizábal Betancourt y otros.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia que estaba programada para llevarse a cabo para el día 12 de julio de 2023.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la excepción denominada "*PRESCRIPCIÓN*", elevada por la demandada Patricia Aristizábal Betancourt, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: OFÍCIESE por la Secretaría del Despacho a Migración Colombia para que informe los movimientos migratorios de Luz Elena Aristizábal Betancourt identificada con la cedula de ciudadanía No 31.218.170 en el periodo comprendido entre el día primero de enero de 1990 hasta la fecha.

TERCERO: OFÍCIESE por la Secretaría del Despacho al Juzgado 19 Penal del Circuito de Cali con funciones de conocimiento, a fin de que remita de manera electrónica el expediente en el cual funge como denunciante la señora Luz Elena Aristizábal Betancourt identificada con la cedula de ciudadanía No 31.218.170 "*frente a la comisión del delito de fraude procesal, falsedad de documento privado agravado y estafa contra Liliana Stella Aristizábal Betancourt y otros*".

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto precedente, señalando, al efecto, el día 14 de agosto de 2023 de esta anualidad a las 9:00 a.m. de la forma dispuesta en el auto del pasado 16 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 086 Hoy 12 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc

DI